

ORDENANZA SOBRE CONTRATACIÓN DE PERSONAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DOCENTES

Artículo 1o.- El Consejo Directivo Central podrá contratar para desempeñar funciones docentes a personas provenientes del exterior que deseen vincularse a la Universidad de la República y posean idoneidad moral y méritos relevantes en esferas comprendidas dentro de las funciones docentes definidas en el artículo 1o del Estatuto del Personal Docente.

Art. 2o.- La contratación podrá hacerse por un período no superior a un año renovable como máximo, por un año más.

El solo hecho de la contratación no generará méritos a los efectos de la provisión de cargos en la Universidad de la República. Sin embargo se considerarán como méritos los antecedentes que surjan de los trabajos realizados.

Art. 3o.- La contratación podrá disponerse a propuesta del Rector o del Servicio donde hayan de desempeñarse funciones y requerirá en todo caso informe previo de las comisiones centrales de Asuntos Docentes o de Investigación Científica o de ambas, según corresponda.

Las comisiones deberán examinar las solicitudes o propuestas presentadas a los efectos de:

- a) Evaluar los méritos de los candidatos;
- b) Sugerir el grado del escalafón docente al cual debería asimilárseles;
- c) Indicar los servicios más adecuados para su adscripción teniendo especialmente en cuenta el interés manifestado por los propios servicios y las preferencias de los postulantes;
- d) Proponer, en casos excepcionales que la contratación se haga en régimen de dedicación total en cuyo caso deberá informar la Comisión de Dedicación Total antes de que el Consejo Directivo Central adopte resolución.

Las Comisiones podrán recabar todos los asesoramientos que estimen necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4o.- Para la contratación o renovación se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de presentes en el Consejo Directivo Central.

Para el otorgamiento del régimen de dedicación total se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de componentes del Consejo Directivo Central.

Art. 5o.- Se dará prioridad a los casos de uruguayos que declaren su propósito de reafincarse en el país.

Art. 6o.- Para financiar estas contrataciones, así como la eventual concesión del régimen de dedicación total, se creará un fondo especial, integrado por las partidas presupuestales que sea posible asignarle, así como el producido de las donaciones o legados que se reciban con este fin.